



R.R.P.P.-252/58

AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.<sup>o</sup> REGION MILITAR

Causa núm. 2361-39

Contra José Auto  
Martín

R.<sup>o</sup> n.<sup>o</sup> E459

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 28 de Junio  
de 1941.

EL AUDITOR,

Juan Cordero

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLÍTICAS DE

Zaragoza

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO, Sargento del Regimiento de Infantería Galicia número 19 Secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la Sentencia dictada en la causa N° 2361, instruida por el Procedimiento Sumísimo de Urgencia contra JOSE ANEUTO MARTI, de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO ALISA DE LA CERTIFICO: Que a los hechos que se indican en la parte anterior, y teniendo en cuenta que seguidamente se trascriben más o menos dicen así: que en absoluto son JOSE ANEUTO MARTI es que si a pesar de lo que dice el art. 238 AUTO RESUMEN Zaragoza 28 de Mayo de 1940 el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas denunciados son de los que se estima autores a JOSE ANEUTO MARTI pueden ser constitutivos de delito de adhesión a la Rebelión apreciado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar en relación con el segundo declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, si justifica el procedimiento dictado en autos contra los inculpados y estiman conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que procede. V.I. no obstante resolverá. El Juez Instructor Illegible rúbricado. En Zaragoza 29 de Mayo de mil novecientos cuarenta, se reúne el Consejo de Guerra Permanente. Número tres, constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra JOSE ANEUTO MARTI. Comenzada la vista nula causa y después de la lectura de las actuaciones sueltas, el procesado es interrogado por el Fiscal manifestando que si se marchó a zona roja fue en un momento de ofusión pensando en su familia que se encontraba en Zaragoza. El Fiscal califica los hechos como constitutivos de delito de adhesión a la rebelión militar previsto y sancionado en el artículo 238 del C. de JM. con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos, por lo que el Ministerio Fiscal pide la pena de 12 años y Un día de reclusión menor. La Defensa hace constar que los hechos cometidos por el procesado están muy atenuados, por su falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos y nulo daño producido a particulares, por lo que solicita la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA para el mencionado. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. De lo que doy fe. Vº Bº. el Presidente. CAMPOS. -El Secretario. -MARIANO ARTAL.

Al folio 50 y 50 vuelto. SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 29 de Mayo de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm. Tres para ver y fallar la causa núm. 2361-39 que por el Procedimiento Sumísimo de Urgencia se ha Seguido contra los procesados, JOSE ANEUTO MARTI, TODOS ELLOS, MAYORES DE EDAD PENAL Y CUYAS DEMAS CIRCUNSTANCIAS CONSTAN EN EL presente sumario. Daa cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Hechos probados y así se cierra que el procesado sin filiación Política y de buenas conductas, soldado movilizado perteneciente al Regimiento Infantería Valladolid nº 30, encontrándose con su Unidad en el frente de Huesca, se pasó al enemigo sin armas alistándose en el Ejército rojo al ser movilizado, manifestando que pasó a zona roja por tener en zona roja a toda su familia y especialmente su mujer a quien le había dejado en cinta, huyendo en ocasión de llevar varios días enfermo. Manifestó en zona roja que la retaguardia Nacional era mejor que la de ellos. CONSIDERANDO.-Que los hechos relacionados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, siendo de aprehender tras un ponderado análisis de las circunstancias que han concurrido en la ejecución del acto delictivo el estado de arrebato u ocepción que al procesado produjo encontrándose enfermo considerar la suerte que pudiera haber corrido.

